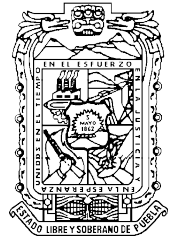




**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 2025	NÚMERO 10 EDICIÓN VESPERTINA
-------------	--	------------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO del Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, por el cual destina el inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, denominado como la fracción fusionada de los inmuebles conocidos como fracción Sur y Parte Norte del Rancho denominado "San Lorenzo Tajonar", ubicado en el Municipio de Huaquechula, perteneciente al Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla, con una superficie de 301-52-15.946 hectáreas, en favor de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando X del presente, para ejecutar el proyecto transformador denominado Parque Acuático-Cola de Lagarto, dentro del cual se incluirá el proyecto denominado "Gran Valle Puebla Cinco de Mayo", "Centro Cultural y Turístico".

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, por el cual destina el inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, denominado como la fracción fusionada de los inmuebles conocidos como fracción Sur y Parte Norte del Rancho denominado “San Lorenzo Tajonar”, ubicado en el Municipio de Huaquechula, perteneciente al Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla, con una superficie de 301-52-15.946 hectáreas, en favor de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando X del presente, para ejecutar el proyecto transformador denominado Parque Acuático-Cola de Lagarto, dentro del cual se incluirá el proyecto denominado “Gran Valle Puebla Cinco de Mayo”, “Centro Cultural y Turístico”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

ANGÉL PÉREZ PORTADA, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 27, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación.

II. Que la fracción VI del citado precepto Constitucional, establece que las entidades federativas tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

III. Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el *DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA*, en el cual se llevó a cabo una reestructuración administrativa, fusionando la Secretaría de Planeación y Finanzas con la Secretaría de Administración, creando la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

IV. Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el Ejecutivo del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades, para el despacho de los asuntos que son de su competencia.

V. Que la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, y le corresponde representar legalmente al Gobierno del Estado en el cumplimiento de las obligaciones en materia de bienes muebles e inmuebles; administrar el patrimonio del Estado, así como llevar el registro, control, inventario, aseguramiento, regularización, contabilidad y actualización de los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado; asimismo, celebrar todo tipo de actos o instrumentos legales respecto de los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, primer párrafo y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 31, fracción II y 33, fracciones LVI, inciso a), LXXII y LXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 6 y 11, fracciones II y XCVII, 61 fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

VI. Que la Ley General de Bienes del Estado establece, en términos de los artículos 1, fracción I, 2 y 8, primer párrafo, que el patrimonio del Estado de Puebla se compone, entre otros, de bienes de dominio público, los cuales son: los de uso común; los inmuebles destinados por el Estado a un servicio público y los equiparados a éstos, conforme a dicha Ley.

VII. Que los bienes de dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos mientras no varíe su situación jurídica a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina.

VIII. Que el artículo 9, fracción IV, así como su último párrafo de la Ley General de Bienes del Estado, señala que se podrán dictar los acuerdos que deberán regir el uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de dichos bienes, facultad que podrá ser ejercitada por el Ejecutivo del Estado o por conducto de esta Dependencia.

IX. Que con fundamento en el artículo 61 fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, la persona Titular de la Subsecretaría de Administración, en el ejercicio de sus facultades podrá suscribir, previo acuerdo con la Persona Titular de la Dependencia, los títulos, convenios, contratos y cualquier instrumento jurídico en materia de concesiones, enajenaciones, transferencias, permisos y autorizaciones de uso, destino o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado.

X. Que el Gobierno del Estado de Puebla, es propietario del inmueble denominado como “la fracción fusionada de los inmuebles conocidos como fracción Sur y Parte Norte del Rancho denominado “San Lorenzo Tajonar”, ubicado en el Municipio de Huaquechula, perteneciente al Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla, con una superficie de 301-52-15.946 hectáreas (Trescientas un hectáreas, cincuenta y dos áreas, quince punto novecientos cuarenta y seis centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: PARTIENDO DEL VÉRTICE 1 (UNO) Y CON RUMBOS NOR-ESTE 88°35'44.061", NOR-OESTE 16°53'54.727", NOR-OESTE 16°47'27.411", NOR-OESTE 17°05'58.362", NOR-ESTE 09°55'50.177", NOR-ESTE 14°58'17.922", NOR-ESTE 28°57'01.861", NOR-ESTE 25°48'38.920", SUR-ESTE 86° 13'28.220", SUR-ESTE 89°19'43.186", SUR-ESTE 40°25'43.980", SUR-ESTE 42°56'00.961", SUR-ESTE 82°19'15.150", NOR-ESTE 83°54'00.588", SUR-ESTE 55°44'54.975", SUR-ESTE 57°51'04.816", SUR-ESTE 54°48'26.885", SUR-ESTE 02°57'08.214", Y CON DISTANCIAS DE 145.944 M. (CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILÍMETROS), 55.020 M. (CINCUENTA Y CINCO METROS VEINTE MILÍMETROS), 34.710M. (TREINTA Y CUATRO METROS SETECIENTOS DIEZ MILÍMETROS), 18.522 M. (DIECIOCHO METROS QUINIENTOS VEINTIDÓS MILÍMETROS), 3.560M. (TRES METROS QUINIENTOS SESENTA MILÍMETROS), 26.148M. (VEINTISÉIS METROS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILÍMETROS), 24.541M. (VEINTICUATRO METROS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILÍMETROS), 25.820M. (VEINTICINCO METROS, OCHOCIENTOS VEINTE MILÍMETROS), 10.175M. (DIEZ METROS CIENTO SETENTA Y CINCO MILÍMETROS), 26.714M. (VEINTISÉIS METROS SETECIENTOS CATORCE MILÍMETROS), 27.647M. (VEINTISIETE METROS CUARENTA Y SIETE MILÍMETROS), 40.574M. (CUARENTA METROS QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILÍMETROS), 71.259M. (SETENTA Y UN METROS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILÍMETROS), 29.220M. (VEINTINUEVE METROS DOSCIENTOS VEINTE MILÍMETROS), 13.221 M. (TRECE METROS DOSCIENTOS VEINTIÚN MILÍMETROS), 3.815M. (TRES METROS OCHOCIENTOS QUINCE MILÍMETROS), 23.292M. (VEINTITRÉS METROS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILÍMETROS), Y 272.444M (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILÍMETROS), SE LLEGA A LOS VÉRTICES 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE), 8 (OCHO), 9 (NUEVE), 10 (DIEZ), 11 (ONCE), 12 (DOCE), 13(TRECE), 14 (CATORCE), 15 (QUINCE), 16 (DIECISÉIS), 17 (DIECISIETE)M 18 (DIECIOCHO, Y 19 (DIECINUEVE), COLINDANDO EN ESTE LINDERO CON EL EJIDO TAJONAR. PARTIENDO DEL VÉRTICE 19 (DIECINUEVE) CON RUMBO AL NOR-ESTE 81°08'51.444", NOR- ESTE 44°17'17.751", NOR-ESTE 31°04'10.804', NOR-OESTE 37°43'35.686" Y NOR-ESTE 23°30'58.547" Y CON DISTANCIAS DE 221.673 M. (DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y TRES) METROS, 170.091 M. (CIENTO SETENTA PUNTOS CERO NOVENTA Y UNO) METROS, 92.313 (NOVENTA Y DOS PUNTO TRESCIENTOS TRECE) METROS, 79.337 M. (SETENTA Y NUEVE PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE) METROS Y 112.824 M. (CIENTO DOCE PUNTO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO) METROS, SE LLEGA A LOS VÉRTICES 19 (DIECINUEVE), CON FRACCIÓN QUE SE RESERVARON LOS VENDEDORES, 20 (VEINTE), 21 (VEINTIUNO), 22 (VEINTIDÓS), 23 (VEINTITRÉS) Y 24 (VEINTICUATRO), COLINDANDO ESTOS ÚLTIMOS LINDEROS CON EL EJIDO SAN LORENZO TAJONAR. DEL VÉRTICE 24 (VEINTICUATRO) Y CON RUMBOS NOR-ESTE 47°27'30.985", SUR-ESTE

42°52'27.351", NOR-ESTE 47°32'42.664", SUR-ESTE 74°01'35.294", SUR-OESTE 21°03'52.936", SUR-ESTE 07°06'06.280", SUR-OESTE 42°16'04.356", SUR-OESTE 50°17'08.049" Y SUR OESTE 15°23'21.859", Y CON DISTANCIAS DE 131.819 M (CIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO OCHOCIENTOS DIECINUEVE) METROS, 71.106 M. (SETENTA Y UNO PUNTO CIENTO SEIS) METROS, 130.141 M. (CIENTO TREINTA PUNTO CIENTO CUARENTA Y UNO) METROS, 138.753 M. (CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES) METROS, 70.190 M. (SETENTA PUNTO CIENTO NOVENTA) METROS, 108.103 M. (CIENTO OCHO PUNTO CIENTO TRES) METROS, 137.263 M. (CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES) METROS, 63.910 M. (SESENTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS DIEZ) METROS, 290.838 M. (DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO) METROS, SE LLEGA A LOS VÉRTICES 25 (VEINTICINCO), 26 (VEINTISÉIS), 27 (VEINTISIETE), 28 (VEINTIOCHO), 29 (VEINTINUEVE), 30 (TREINTA), 31 (TREINTA Y UNO), 32 (TREINTA Y DOS), Y 33 (TREINTA Y TRES), COLINDANDO EN ESTE LINDERO CON EJIDO JUAN UVERA. DEL VÉRTICE 33 (TREINTA Y TRES) Y CON RUMBOS SUR-OESTE 10°20'50.845", SUR-OESTE 29°47'33.744", SUR-OESTE 37°47'49.321" SUR-OESTE 11°41'00.765", SUR-OESTE 18°40'38.922", SUR-OESTE 45°29'51.056", Y CON DISTANCIAS DE 73.484 M: (SETENTA Y TRES PUNTO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) METROS, 137.897 M. (CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE) METROS, 75.039 M. (SETENTA Y CINCO PUNTO CERO TREINTA Y NUEVE) METROS, 35.550 M. (TREINTA Y CINCO PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA) METROS, 61.035 M. (SESENTA Y UNO PUNTO CERO TREINTA Y CINCO) METROS, Y 79.968 M. (SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO) METROS, SE LLEGA A LOS VÉRTICES 34 (TREINTA Y CUATRO), 35 (TREINTA Y CINCO), 36 (TREINTA Y SEIS), 37 (TREINTA Y SIETE), 38 (TREINTA Y OCHO), Y 39 (TREINTA Y NUEVE), COLINDANDO EN ESTE LINDERO CON EL EJIDO EMILIANO ZAPATA NEXATENGO. PARTIENDO DEL VÉRTICE 39 (TREINTA Y NUEVE) Y CON RUMBOS SUR-OESTE 29°26'38.925", SUR-OESTE 03°27'30.154", SUR-OESTE 11°46'38.370", SUR-OESTE 43°22'45.868", SUR-OESTE 54°34'55.703", SUR-OESTE 12°39'36.679" Y CON DISTANCIAS 86.561 (OCHENTA Y SEIS PUNTO QUINIENTOS SESENTA Y UN) METROS, 41.510 (CUARENTA Y UNO PUNTO QUINIENTOS DIEZ) METROS, 76.043 (SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CUARENTA Y TRES) METROS, 44.155 (CUARENTA Y CUATRO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y CINCO) METROS, 69.597 (SESENTA Y NUEVE PUNTO QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE) METROS Y 104.490 (CIENTO CUATRO PUNTO CUATROCIENTOS NOVENTA) METROS, SE LLEGA A LOS VÉRTICES 104 (CIENTO CUATRO), 105 (CIENTO CINCO), 106 (CIENTO SEIS), 107 (CIENTO SIETE), 108 (CIENTO OCHO) Y 45 (CUARENTA Y CINCO), COLINDANDO EN ESTE LINDERO CON EL EJIDO EMILIANO ZAPATA NEXATENGO. PARTIENDO DEL VÉRTICE 45 (CUARENTA Y CINCO) Y CON RUMBOS NOR-ESTE EN 83°17'58.588" Y NOR-ESTE 83°11'29.105" Y CON DISTANCIAS DE 1090.518 M. (MIL NOVENTA PUNTO QUINIENTOS DIECIOCHO) METROS Y 806.806 M. (OCHOCIENTOS SEIS PUNTO OCHOCIENTOS SEIS) METROS, SE LLEGA A LOS VÉRTICES 46 (CUARENTA Y SEIS) Y 47 (CUARENTA Y SIETE), COLINDANDO EN ESTE LINDERO CON EL EJIDO EMILIANO ZAPATA NEXATENGO. DEL VÉRTICE 47 (CUARENTA Y SIETE) Y CON RUMBO SUR-ESTE 41°43'58.183" Y DISTANCIA DE 195.139 M. (CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CIENTO TREINTA Y NUEVE) METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 48 (CUARENTA Y OCHO) COLINDANDO ESTE LINDERO CON PROPIEDAD PRIVADA. DEL VÉRTICE 48 (CUARENTA Y OCHO) Y CON RUMBOS SUR-OESTE 63°59'33.695", SUR-OESTE 63°43'15.703", SUR-OESTE 63°19'09.816", SUR-OESTE 49°52'37.717", SUR-OESTE 46°00'07.019", SUR-OESTE 45°08'31.887" Y CON DISTANCIAS DE 158.546 M. (CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS) METROS, 266.464 M. (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO) METROS, 426.853 M. (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES) METROS, 386.424 M. (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO) METROS, 144.564 M. (CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO) METROS, 537.400 M. (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUATROCIENTOS) METROS, SE LLEGA A LOS VÉRTICES 49 (CUARENTA Y NUEVE), 50 (CINCUENTA), 51 (CINCUENTA Y UNO), 52 (CINCUENTA Y DOS), 53 (CINCUENTA Y TRES) Y 54 (CINCUENTA Y CUATRO), COLINDANDO EN ESTE LINDERO CON EL EJIDO SAN DIEGO LA MEZA TOCHIMILTZINGO. PARTIENDO DEL VÉRTICE 54 (CINCUENTA Y CUATRO) Y CON RUMBOS SUR-OESTE 45°08'31.887", SUR-OESTE 35°27'22.762", SUR-OESTE

40°01'27.344", SUR-OESTE 37°24'44.878" Y CON DISTANCIAS 267.524 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO QUINIENTOS VEINTICUATRO) METROS, 210.077 (DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CERO SETENTA Y SIETE) METROS, 38.040 (TREINTA Y OCHO PUNTO CERO CUARENTA) METROS Y 269.624 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SEISCIENTOS VEINTICUATRO) METROS, SE LLEGA A LOS VÉRTICES 111 (CIENTO ONCE), 112 (CIENTO DOCE), 113 (CIENTO TRECE) Y 114 (CIENTO CATORCE), COLINDANDO EN ESTE LINDERO CON EJIDO SAN DIEGO LA MEZA TOCHIMILZINGO. DEL VÉRTICE 114 (CIENTO CATORCE) Y CON RUMBO SUR-OESTE 36°40'59.757" Y CON DISTANCIA DE 377.118 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CIENTO DIECIOCHO) METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 115 (CIENTO QUINCE), COLINDANDO EN ESTE LINDERO CON EL EJIDO DE SAN JUAN HUILUCO. DEL VÉRTICE 115 (CIENTO QUINCE) Y CON RUMBO NOR-OESTE 08°18'44.011" Y CON DISTANCIA DE 1,094.749 (MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE) METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 116 (CIENTO DIECISÉIS), COLINDANDO EN ESTE LINDERO CON EJIDO DE SANTA ANA COATEPEC. DEL VÉRTICE 116 (CIENTO DIECISÉIS) Y CON RUMBOS NOR-ESTE 04°30'26.988", NOR-OESTE 07°37'20.010", NOR-OESTE 04°55'18.503", NOR-OESTE 05°11'29.901", NOR-OESTE 05°49'55.408", NOR-OESTE 00°59'56.385", NOR-OESTE 05°47'19.622", NOR-OESTE 03°33'09.372", NOR-OESTE 05°35'19.111", CON DISTANCIAS DE 75.252 (SETENTA Y CINCO PUNTO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS) METROS, 89.776 (OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y SEIS) METROS, 87.964 (OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO) METROS, 120.857 (CIENTO VEINTE PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE) METROS, 245.855 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO) METROS, 9.406 (NUEVE PUNTO CUATROCIENTOS SEIS) METROS, 64.237 (SESENTA Y CUATRO PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE) METROS, 89.760 (OCHENTA Y NUEVE PUNTO SETECIENTOS SESENTA) METROS Y 163.156 (CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO CIENTO CINCUENTA Y SEIS) METROS, SE LLEGA A LOS VÉRTICES 117 (CIENTO DIECISIETE), 118 (CIENTO DIECIOCHO), 119 (CIENTO DIECINUEVE), 120 (CIENTO VEINTE), 121 (CIENTO VEINTIUNO), 122 (CIENTO VEINTIDÓS), 123 (CIENTO VEINTITRÉS), 124 (CIENTO VEINTICUATRO), 125 (CIENTO VEINTICINCO), COLINDANDO EN ESTE LINDERO CON EL EJIDO SANTA ANA COATEPEC. DEL VÉRTICE 125 (CIENTO VEINTICINCO) Y CON RUMBOS NOR-OESTE 03°35'27.183", NOR-OESTE 02°48'57.883", NOR-OESTE 00°51'09.680", NOR-OESTE 00°36'37.968", NOR-ESTE 03°17'12.151", NOR-ESTE 03°49'48.747", NOR-ESTE 01°30'27.749", NOR-OESTE 05°43'06.803" CON DISTANCIAS DE 126.996M., (CIENTO VEINTISÉIS METROS NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILÍMETROS), 133.035M., (CIENTO TREINTA Y TRES METROS TREINTA Y CINCO MILÍMETROS) 92.664M., (NOVENTA Y DOS METROS, SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILÍMETROS), 244.936M., (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILÍMETROS), 20.756M., (VEINTE METROS SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILÍMETROS), 32.365M., (TREINTA Y DOS METROS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILÍMETROS), 105.163M. (CIENTO CINCO METROS CIENTO SESENTA Y TRES MILÍMETROS) Y 63.718M. (SESENTA Y TRES METROS SETECIENTOS DIECIOCHO MILÍMETROS) SE LLEGA A LOS VÉRTICES 126 (CIENTO VEINTISÉIS), 127 (CIENTO VEINTISIETE), 128 (CIENTO VEINTIOCHO), 129 (CIENTO VEINTINUEVE), 130 (CIENTO TREINTA), 131 (CIENTO TREINTA Y UNO), 132 (CIENTO TREINTA Y DOS), Y 100 (CIEN) COLINDANDO EN ESTE LINDERO CON EL EJIDO SANTA ANA COATEPEC. DEL VÉRTICE 41 (CUARENTA Y UNO) CON RUMBOS NOR-OESTE 06°52'55.852", NOR-OESTE 07°10'40.106", NOR-ESTE 03°44'15.410", Y CON DISTANCIAS DE 96.488M. (NOVENTA Y SEIS METROS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILÍMETROS), 5.250M. (CINCO METROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS), Y 36.986M. (TREINTA Y SEIS METROS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILÍMETROS), SE LLEGA A LOS VÉRTICES 42 (CUARENTA Y DOS), 43 (CUARENTA Y TRES), Y 1 (UNO), CERRANDO CON ESTE VÉRTICE EL RECORRIDO COLINDANDO EN ESTE LINDERO CON EL EJIDO SANTA ANA COATEPEC; de conformidad con el Instrumento notarial número 27,830 (veintisiete mil ochocientos treinta), Volumen 234 (doscientos treinta y cuatro) de fecha nueve de octubre de dos mil trece, levantado ante la fe del Licenciado Guillermo Fernández de Lara Santos, Titular de la Notaría Pública número Uno, del Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla; quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Atlixco, bajo el número 67, a fojas 18, Tomo 166, del Libro número 1, quedando su copia agregada a folios del 1 al 15, Tomo 5386, del Libro quinto, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece.

XI. Que con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el ACUERDO de la Subsecretaría de Administración, asistida por el Director de Bienes Muebles e Inmuebles, ambos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, por el que incorpora como bien de dominio público del Estado, el inmueble identificado como la “Fracción fusionada del inmueble conocido como Fracción Sur y Parte Norte del Rancho denominado “San Lorenzo el Tajonar”, ubicado en el Municipio de Huaquechula perteneciente al Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla, y se destina para el servicio público de parque público ecológico con bienes con servicios ambientales.

XII. Que con fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el ACUERDO de la Subsecretaría de Administración, asistida por el Director de Bienes Muebles e Inmuebles, ambos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, por el que se ordena a la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y a todas las Unidades Administrativas conducentes, a realizar todas las medidas administrativas aplicables para obtener, mantener o recuperar la posesión del inmueble identificado como la “Fracción fusionada del inmueble conocido como Fracción Sur y Parte Norte del Rancho denominado “San Lorenzo el Tajonar”, ubicado en el Municipio de Huaquechula perteneciente al Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla.

XIII. Que en atención al Acuerdo indicado en el punto inmediato anterior, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la recuperación del inmueble propiedad del Gobierno del Estado identificado como la fracción fusionada del inmueble conocido como Fracción Sur y Parte Norte del Rancho “San Lorenzo Tajonar”, ubicado en el Municipio de Huaquechula, perteneciente al Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, acto que quedó protocolizado en el Instrumento número 13,495 (trece mil cuatrocientos noventa y cinco), volumen 148 (ciento cuarenta y ocho), ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número Cuatro, del Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla.

XIV. Que mediante oficio número SEDETRA/OS/538/2025, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo, dirigió oficio a la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, solicitando que formalmente se lleve a cabo el resguardo administrativo y físico de la fracción fusionada del inmueble identificado como la fracción Sur y Parte Norte del Rancho denominado “San Lorenzo Tajonar”, ubicado en el municipio de Huaquechula, perteneciente al Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla, en alineación con el Plan Estatal de Desarrollo Puebla 2024-2030.

XV. Que mediante oficio número SPFA/DBMI/DCI/3287/2025, de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Director de Bienes Muebles e Inmuebles en la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, hizo de conocimiento a la Directora General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, que se realizarán las gestiones administrativas y/o jurídicas a que haya lugar con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, a través del instrumento correspondiente.

XVI. Que mediante oficio número SEDETRA/SA/DRMSG/1880/2025, de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, la Directora General Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, solicitó al Director de Bienes Muebles e Inmuebles en la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, se otorgue el destino del inmueble referido como la fracción Sur y Parte Norte del Rancho denominado “San Lorenzo Tajonar”, ubicado en el Municipio de Huaquechula, perteneciente al Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla, en favor de esa Dependencia mediante el Acuerdo correspondiente, para que en este se ejecuten y lleven a cabo las acciones a que haya lugar para el proyecto Transformador “Parque Acuático-Cola de Lagarto”.

XVII. Que mediante oficio número SPFA/DBMI/DCI/3463/2025, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, el Director de Bienes Muebles e Inmuebles en la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en atención al oficio SEDETRA/SA/DRMSG/1880/2025, hizo de conocimiento de la Directora General Administrativa de la Secretaría

de Desarrollo Económico y Trabajo, que se otorgará en favor de esa Dependencia el destino del inmueble objeto del presente documento mediante el presente Acuerdo.

XVIII. Que mediante oficio número SEDETRA/OS/747/2025, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, solicitó a la Titular de la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración, la ampliación al Acuerdo de Destino del inmueble identificado como “la fracción fusionada de los inmuebles conocidos como fracción Sur y Parte Norte del Rancho denominado “San Lorenzo Tajonar”, ubicado en el Municipio de Huaquechula, perteneciente al Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla, con una superficie de 301-52-15.946 hectáreas, que se otorgará en favor de esa Dependencia, para ejecutar el proyecto transformador Parque Acuático-Cola de Lagarto, dentro del cual se incluirá, el proyecto denominado “Gran Valle Puebla Cinco de Mayo”, “Centro Cultural y Turístico”.

XIX. Que de conformidad con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Puebla 2024-2030, dentro de los proyectos transformadores en el Eje 2, “Prosperidad y Estabilidad Económica”, se encuentra el denominado “Parque Acuático-Cola de Lagarto”, que busca Impulsar el desarrollo de la región mixteca mediante el desarrollo de un centro ecoturístico y de espectáculos, con áreas para conciertos, deportes acuáticos y actividades recreativas.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, primer párrafo y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, párrafo primero, 30, 31, fracción II y 33, fracciones LVI, inciso a), LXXII y LXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, fracción I, 2, fracción II, 8, 9, fracción IV y último párrafo, 19, 26 y 27 de la Ley General de Bienes del Estado; 1, 2, 6, 13, fracción III y 61 fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se destina el inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, denominado como “la fracción fusionada de los inmuebles conocidos como fracción Sur y Parte Norte del Rancho denominado “San Lorenzo Tajonar”, ubicado en el Municipio de Huaquechula, perteneciente al Distrito Judicial de Atlixco, Estado de Puebla, con una superficie de 301-52-15.946 hectáreas, en favor de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, con las medidas y colindancias descritas en el Considerando X del presente, para ejecutar el proyecto transformador denominado Parque Acuático-Cola de Lagarto, dentro del cual se incluirá el proyecto denominado “Gran Valle Puebla Cinco de Mayo”, “Centro Cultural y Turístico”.

SEGUNDO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, será la encargada de inspeccionar y vigilar, que se utilice el bien inmueble referido para el fin al que fue destinado, lo anterior con fundamento en el artículo 67, fracciones II y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan los Acuerdos descritos en los Considerandos XI, únicamente en cuanto al destino otorgado para el servicio público de parque público ecológico con bienes con servicios ambientales; subsistiendo su incorporación al dominio público y XII del presente, toda vez que se le dio cabal cumplimiento; así como cualquier otra disposición jurídica y/o administrativa de la misma naturaleza, que se oponga a este Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a nueve de diciembre del año dos mil veinticinco. El Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla. **C. ÁNGEL PÉREZ PORTADA.** Rúbrica.